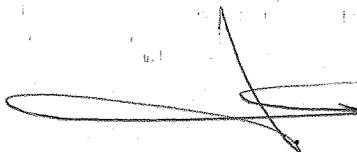




NOTIFICACION 1° JUZGADO CIVIL DE VIÑA DEL MAR.

En juicio sumario "Servicio Nacional del Consumidor con Everton de Viña del Mar S.A.D.P.", causa Rol N° C-4349-2015, tramitado ante 1° Juzgado Civil de Viña del Mar, por resolución 19 de octubre de 2017, se ha ordenado publicar que con fecha 14 de octubre de 2015, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Regional Nicolás Corvalán Pino, profesor, cédula de identidad 8.874.489-6, ambos domiciliados en Melgarejo N°669, sexto piso, Valparaíso, en contra de Everton de Viña del Mar S.A.D.P., Rut 76.682.700-4, representada legalmente por Carlos Rodrigo Oliver Amion y/o Antonio Reynaldo Bloise Ramos, factores de comercio, cédulas de identidad se ignoran, todos domiciliados en Avenida Alemania S/N, Reñaca alto, comuna de Viña del Mar. Es demandada por Sernac, por haber incumplido las condiciones ofrecidas a los consumidores, derivados de la suspensión del partido de Fútbol de los Equipos de Fútbol Profesional Everton de Viña del Mar y Santiago Wanderers. Los hechos afectaron también la seguridad de los consumidores asistentes al haberse verificado el ingreso de hinchas con elementos corto punzantes y otro elementos contundentes, incurriendo la demandada en infracciones **a los artículos 3° letras d), 12 y 23, todos ellos de la LPC**. La parte petitoria de la demanda solicita: 1.- **Declarar admisible la demanda colectiva**, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo. 2.- **Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que estable la LPC**, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. 3.- **Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores los incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado. 4.- **Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada**, conforme a los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N°19.496. 5.- **Ordene que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes**, según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo. 6.- **Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 7.- **Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496**. 8.- **Que aplique toda otra sanción que estime SS. conforme a derecho**. 9.- **Que se condene a la**

demandada al pago de las costas de la causa. Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados, Secretario Subrogante.-



PRIMER JUZGADO CIVIL
SECRETARIA
VIÑA DEL MAR